

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

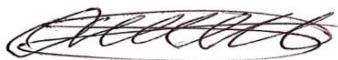
Proceso No. 46 2016 613

Cumplido el requerimiento hecho por el Despacho al apoderado de la parte de la demandante, Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA SAS, con la presentación personal del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

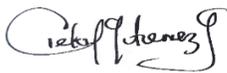
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 27 2016 225

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en calidad de Representante Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en donde solicita la terminación del proceso por pago total e la obligación.

De una revisión del expediente se observa que por error involuntario por medio de los autos de 3 de Abril y 11 de Junio de 2019 (Fls. 105 y 119 C1), se negó el reconocimiento de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como nuevo cesionario, alegando que en el documento de cesión allegado en su momento no se encontraba relacionado el presente proceso; en suma, se reconocerá la cesión de activos, pasivos y contratos entre CITIBANK COLOMBIA S.A.(CEDENTE) y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(CESIONARIO), por ende, se dará por terminado el proceso porque se cumplen los presupuestos legales, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJESE sin valor y efecto los autos del 3 de Abril y 11 de Junio de 2019 (Fls. 105 y 119 C1).

2.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dr. ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA, como representante legal de CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de LUIS RAMON GARCÉS DÍAZ en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

3.-DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.
Ofíciense en tal sentido.

5.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 73 2017 983

Al Despacho memorial presentado por el apoderado de la parte de la demandante, Dr. ANDRES CONTRERAS BOHORQUES, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; por ser procedente se decretará lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 25 2018 715

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante, Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de una revisión del expediente se puede observar que en el poder conferido al memorialista le fue conferida la facultad para terminar el proceso, por ello el Despacho decretará la terminación del presente asunto, el Juzgado

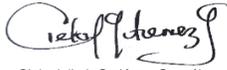
RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 9 2017 862

Al Despacho el escrito allegado por la demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, dentro de la demanda acumulada, donde solicita dar trámite a las peticiones teniendo en cuenta que el presente proceso es de única instancia, el cual actúa en causa propia y no requiere derecho de postulación, en vista de que le asiste la razón al memorialista, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación, (art. 641 del C.G.P).

- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

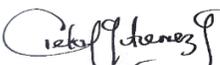
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 49 2015 1240

En vista que la parte actora se pronunció respecto al requerimiento hecho por el Despacho (Fl. 16-C-1) y como que es procedente la petición, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

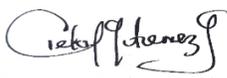
RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dado que, la obligación principal se encuentra aún vigente.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 65 2016 1278

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la demandante, Dra. ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, en donde manifiesta que coadyuva la petición terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la demandada, ante lo expresado anteriormente, el Despacho decretará la terminación del presente asunto, el Juzgado

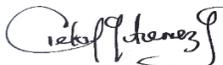
RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-**ORDÉNESE** la entrega del oficio de desembargo a la parte interesada para su debido trámite.
- 5.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 84 2017 689

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, señor, CARLOS HERNAN ALCALÁ MORENO, el demandado Señor WILLIAM GARZÓN ESPINOZA, y la apoderada del demandante Dra. DINA LUZ MALO ANDRADE, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud del acuerdo de transacción (Fl. 68 C1); de otro lado, la apoderada Dra. DINA LUZ MALO ANDRADE, allega escrito en donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a su nueva apoderada.

De acuerdo con la petición elevada por las partes, apoyadas en el negocio jurídico de transacción, se decretará la terminación del proceso; también, se aceptará la sustitución del poder otorgado, en consecuencia de lo pactado, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.
Oficiese en tal sentido.

3.-Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. Dra. DINA LUZ MALO ANDRADE, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. PAOLA ANDREA ADAMES PASTRANA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

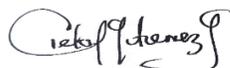
Se le dio cumplimiento al inciso 3° del artículo 312 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 32 2017 760

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada del demandante, Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de una revisión del expediente se puede observar que en el poder conferido al memorialista le fue conferida la facultad para recibir, por ello el Despacho decretará la terminación del presente asunto, el Juzgado

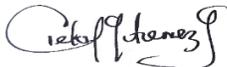
RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 5 2015 31

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., en donde allega poder otorgado por RF ENCORE S.A.S, y solicita la terminación del proceso por pago total e la obligación.

De una revisión del expediente se observa que fue acreditado debidamente la facultad de REFINANCIA S.A.S como apoderada de RF ENCORE S.A.S., por ende, se le reconocerá personería y se dará por terminado el proceso porque se cumplen los presupuestos legales, por consiguiente; el Juzgado,

R E S U E L V E

1.-RECONÓCESE personería jurídica a REFINANCIA S.A.S, como apoderada del demandante cesionario RF ENCORE S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2.-TÉNGASE como apoderada especial designada a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ por la empresa REFINANCIA S.A.S para los fines del poder otorgado.

3.-DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

5.-DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 5 2017 1658

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en calidad de apoderada especial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., coadyuvado por el apoderado Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; por ende, se dará por terminado el proceso porque se cumplen los presupuestos legales, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.
Oficiese en tal sentido.

3.-DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.-ORDÉNESE la devolución de los dineros que se hayan retenido en el proceso a la parte demandada.-

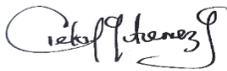
5.-Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 59 2018 1075

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ en calidad de representante legal del demandante, coadyuvado por la apoderada Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente se decretará la terminación solicitada, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

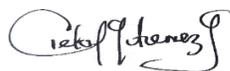
- 1.-**DECRÉTESE** la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
 - 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
 - 3.-**DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 72 2016 1193

Al Despacho el escrito allegado por el demandante Señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente se decretará la terminación solicitada, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

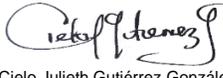
- 1.-**DECRÉTESE** la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-**DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 11 2017 1255

Cumplido el requerimiento hecho por el Despacho al apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES; con la presentación personal del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, ante lo expresado anteriormente; se procederá de conformidad con el artículo 461 el Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-DECRÉTESE la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.-DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

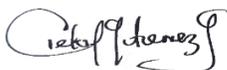
4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 57 2016 314

Al Despacho el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora Dr. JESUS DARIO COTTE BERBESÍ, mediante el cual solicita que se cancele la orden de aprehensión emitida sobre el vehículo de placas SVM-672; por ser procedente el juzgado accederá a lo pedido, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OFÍCIESE por conducto de la Oficina de Ejecución a la SIJIN sección Automotores de la cancelación de la orden de aprehensión emitida sobre el vehículo de placas **SVM-672**.

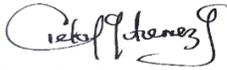
Se le dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 14 2018 818

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante, Dra. HILDA JOSEFA PARRA DE ALFONSO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de una revisión del expediente se puede observar que en el poder conferido al memorialista le fue conferida la facultad para recibir, por ello el Despacho decretará la terminación del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

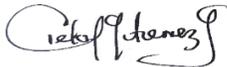
Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 73 2017 1666

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal del demandante, señor ELISEO CUELLAR DIAZ, en donde le confiere poder al Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, y este a su vez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de una revisión del expediente se puede observar que en el poder conferido al memorialista le fue conferida la facultad para recibir, por ello el Despacho decretará la terminación del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

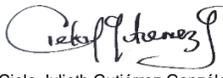
Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 37 2014 262

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado general del demandante, Señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, coadyuvado por el apoderado judicial Dr. PEDRO JULIAN GOMEZ JARAMILLO, en donde solicitan conjuntamente la terminación del proceso por pago total de la obligación; de una revisión del expediente se puede observar que la petición está ajustada a derecho, por ello el Despacho decretará la terminación del presente asunto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

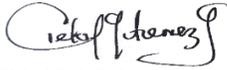
Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 68 2017 1187

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA por medio del cual sustituye poder al Dr. JUAN CARLOS ROZO PARADA, y este a su vez solicita la terminación pago total.

Si bien es cierto que el memorialista, no realizó presentación personal al escrito de sustitución, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que estén previsto en las excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones; siendo así, el Despacho reconocerá personería al apoderado y además, se decretará la terminación por pago total, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. JUAN CARLOS ROZO PARADA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL de la obligación.

3.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.
Ofíciense en tal sentido.

4.-Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

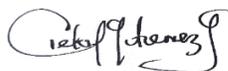
Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 61 2017 34

Al Despacho memorial presentado por el apoderado de la parte de la demandante, Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente se decretará la terminación, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado Nº 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 12 2018 592

Al Despacho memorial presentado por la parte de la demandante, Dra. ANA LEONOR ORTIZ GARCIA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente se decretará la terminación, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E

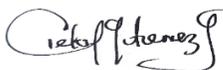
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 47 2018 119

Al Despacho memorial presentado por el apoderado de la parte de la demandante Dr. MAURICIO AVELLANEDA DIAZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente se decretará la terminación, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

5.-AGREGUESE al expediente el informe fallo de tutela del 11 de Marzo del 2020 (Fl. 48 a 52 C1), el mismo se **pone en conocimiento** de las partes.

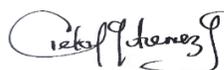
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 33 2017 183

Al Despacho memorial presentado por la apoderada de la parte de la demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de otro lado la demandada Sra. FELISA MARIA SANCHEZ CUEVAS, le otorga poder al Dr. HELBER HOMERO ALFONSO HERRERA, por ser procedente se decretará la terminación, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

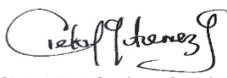
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- 5.- **RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. HELBER HOMERO ALFONSO HERRERA, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 15 2017 966

Al Despacho memorial presentado por la apoderada de la parte de la demandante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente se decretará la terminación, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

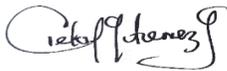
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 75 2017 861

Al Despacho el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, y el demandado Sr. JOSÉ DAVID CABEZAS SANABRIA, mediante el cual solicitan el levantamiento de las medida de embargo sobre el vehículo de placas **MHT-299**, de mutuo acuerdo, por ser procedente se decretará el levantamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

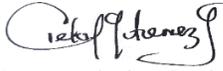
- 1.- **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas **MHT-299**, por mutuo acuerdo de las partes.
- 2.-**OFÍCIESE** por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad de la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **MHT-299**.-
- 3.-**OFÍCIESE** por conducto de la Oficina de Ejecución a la SIJIN Grupo Automotores de la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **MHT-299**.-
- 4.-**OFÍCIESE**, de ser necesario, al parqueadero en donde se encontrará el vehículo, si se encuentra aprehendido, de la presente medida de desembargo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 31 2018 696

Al Despacho memorial presentado por el Dr. DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, en calidad de representante legal suplente del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

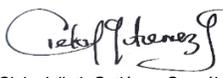
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación No. 1819600144551.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- 5.-**TÉNGASE** en cuenta que respecto de la obligación del BBVA, la misma fue terminada por auto del 9 de Julio de 2019 visto en folio 104 del C1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 45 2015 1044

Al Despacho memorial allegado por la demandante Dra. FLOR NANCY INTENCIPA PEREZ, aportando liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, respectivamente, en vista que a la misma no le ha dado traslado, el mismo será ordenado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

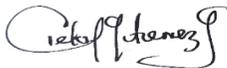
REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fls. 55 y 56 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 21 pc 2019 - 600

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 49 a 54 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 54 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$16.847.025,76).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 10 2017 - 715

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 57 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 57 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$14.897.279,07).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 53 2017 - 1232

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 115 a 128 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 128 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 25.625.749,52
Intereses de plazo	\$ 4.779.198,32
Total Interes Mora	\$ 17.472.995,31
Neto a pagar	\$ 47.877.943,15

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$47.877.943,15, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 85 2017 - 649

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 101 a 113 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 112 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 24.607.772,50
Intereses de plazo	\$ 2.830.964,05
Total Interes Mora	\$ 19.291.649,12
Neto a pagar	\$ 46.730.385,67

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$46.730.385,67, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. - 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 32 2018 - 440

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 76 a 78 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 78 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto a la suma del numeral 1.1 del mandamiento de pago (\$14.170.899), monto que corresponde al capital del pagaré objeto del presente proceso, el cual contiene intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2018, pues dentro de las pretensiones de la demanda se ejecuta un solo pagaré, liquidados hasta el 12 de noviembre de 2019.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 14.170.899,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.937.409,31
Neto a pagar	\$ 20.108.308,31

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$20.108.308,31, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 76 2019 - 1841

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 35 a 39 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 37 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 27 de enero de 2020, tal como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 19.773.734,00
Intereses de plazo	\$ 917.893,00
Total Interes Mora	\$ 1.725.254,71
Total a pagar	\$ 22.416.881,71
Abonos	\$ 8.528.63,13
Neto a pagar	\$ 13.888.248,58

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$13.888.248,58, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 55 2018 - 572

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 33 y 34 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 34 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$61.806.559,69).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 72 2018 - 473

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 41 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 41 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

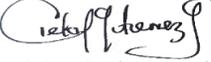
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$4.371.395,16).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 19 pc 2019 - 465

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 44 y 45 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 45 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.635.768,71).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 64 2005 - 0226

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 180 a 184 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 184 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los capitales ordenados en el mandamiento de pago hasta la fecha de la sentencia (marzo de 2015), tal como fueron ordenados y certificados por la demandante a folios 172 a 179 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 1º de marzo de 2020, y como quiera que la certificación de deuda obrante a folios 194 a 196 no corresponde a la obligación que contiene la orden de pago no se tendrá en cuenta.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 58.449.372,00
Cuotas Extraordinarias	\$ 2.236.100,00
Total Multas	\$ 4.813.280,00
Total intereses mora	\$199.512.081,51
Total a pagar	\$265.010.833,51
Abonos	\$ 957.908,13
Neto a pagar	\$264.052.925,51

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$264.052.925,51, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 42 2019 - 825

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 50 y 51 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 50 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de octubre de 2019, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 35.428.537,10
Intereses de plazo	\$ 00
Total Interes Mora	\$ 2.723.622,31
Neto a pagar	\$ 38.152.159,41

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$38.152.159,41, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 85 2017 - 029

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 88 a 94 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 94 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 18 de diciembre de 2019, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 26.145.190,00
Intereses de plazo	\$ 00
Total Interes Mora	\$ 21.030.228,62
Neto a pagar	\$ 47.175.418,62

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$38.152.159,41, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 20 2019 - 492

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 36 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 37 reverso, de otro lado, la parte actora autoriza a las señoritas, JENNIFER JOHANA MORAES NAVAS y ANA DANIELA GOMEZ GUAMAN, para que revisen y reclamen copias y oficios del expediente; y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de noviembre de 2019, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 35.929.002,10
Intereses de plazo	\$ 3.720.659,00
Total Interes Mora	\$ 6.057.113,44
Neto a pagar	\$ 45.706.773,44

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$45.706.773,44, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TÉNGASE en cuenta la autorización obrante a folio 42 del cuaderno principal otorgada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso No. 39 2011 - 914

El expediente se encuentra al Despacho para proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (fl. 110 a 112 C-1) y el escrito allegado por el apoderado del demandado Dr. MARCO JULIAN VEGA DIAZ, donde solicita se apruebe la liquidación del crédito y se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, según descuentos realizados al demandado y para lo cual acredita los desprendibles de nómina.

De la revisión del expediente se observa que con auto del 21 de mayo de 2019, se ordenó oficiar al Banco Agrario para que informará la relación de títulos judiciales previo a proveer sobre la liquidación del crédito; y como quiera que según respuesta del Banco Agrario informa que para el presente proceso no se encontró ningún título judicial el Despacho considera necesario, previo a resolver la liquidación del crédito, requerir al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, para que se sirva informar a este Despacho, a qué Juzgado Judicial han consignado los descuentos realizados al demandado, EDGAR FERNANDO GODOY RINCON con C.C. 1106306748, o si por el contrario los han consignado directamente a la cuenta del demandante Cooperativa Multiactiva Crismar - COOPCRISMAR, con el fin de verificar si tiene lugar la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, tal como fue expresado en la parte considerativa de este auto. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 36 2018 - 563

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 54 y 55 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 55 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar el capital ordenado en la orden de pago más los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 18 de febrero de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 7.802.493,00
Intereses de plazo	\$ 00
Total Interes Mora	\$ 7.635.985,52
Neto a pagar	\$ 15.438.478,52

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$15.438.478,52, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 56 2018 - 766

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. VILLANID ORJUELA BUSTOS, donde solicita se revise la liquidación elaborada por el Despacho, dado que no guarda relación con lo ordenado en la orden de pago.

Se procede a verificar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho y se observa que el liquidador no arrojo los intereses moratorios del capital acelerado (\$4.400.000), por lo que se revisa la liquidación del crédito elaborada por la demandante y se modifica la misma para excluir el valor incluido de la liquidación de costas, esto es, \$709.000, monto que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito es la suma de **\$19.959.633**, en consecuencia, se dejará sin valor ni efecto legal el auto de 15 de enero de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de \$19.959.633, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- DÉJESE sin valor ni efecto legal el auto del 15 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 66 2019 - 294

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 48 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 48 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.803.075).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 66 2019 - 294

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, ENRIQUE GONALEZ BALLEEN, donde solicita se suspendan los descuentos realizados por embargo de la pensión ante la entidad pagadora FIDUPREVISORA, en razón, a que mi pensión es por invalidez, es inembargable y se me ésta afectado el mínimo vital, como ya lo ha dicho en varias oportunidades la jurisprudencia.

Si bien es cierto la Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-556 de 1994, establece que la pensión de invalidez ha demás de ser irrenunciable es inembargable, no es menos cierto que la norma especial en materia de seguridad social establece dos excepciones por las cuales se puede embargar la pensión, estos son: los créditos a favor de las cooperativas y las pensiones alimentarias, tal como se encuentra establecidos en el artículo 344 del Código Sustancial del Trabajo, sin exceder del 50% del valor de la prestación respectiva, por lo que ha de negarse lo solicitado por el memorialista, pues el acreedor es una cooperativa, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el demandado, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 32 2019 - 701

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 33 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 33 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$68.605.736).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 83 2019 - 1079

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. NELSON GONZALEZ GONZALEZ, el cual acredita la liquidación del crédito (fl. 11 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 11 reverso, y recibos de pago por concepto del registro de embargo y del certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado para que sean tenido en cuenta.

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de otro lado, no se tendrán en cuenta el pago acreditado en los recibos allegados, dado que, los mismos fueron liquidados en la liquidación de costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRÚEBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$27.147.806).

NO SE TIENE EN CUENTA el pago acreditado en los recibos, por las razones expuestas en el contenido de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 21 pc 2018 - 501

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 42 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 42 reverso y como quiera que la memorialista no indicó la fecha de corte de la liquidación del crédito como tampoco discriminó los intereses moratorios mensualmente, el Despacho considera necesario requerirla para que allegue nuevamente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado Nº 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 62 2017 - 720

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 126 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 126 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$63.113.770,01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado Nº 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 76 2019 - 063

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 32 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 32 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de diciembre de 2019.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 1.229.236,00
Intereses de plazo	\$ 244.488,00
Total Interes Mora	\$ 386.445,28
Total a pagar	\$ 1.860.169,28
Abonos	\$ 648.000,00
Neto a pagar	\$ 1.212.169,28

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$1.212.169,28, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 78 2019 – 1436

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 96 y 97 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 101 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de diciembre de 2019 e imputando los dineros consignados para el presente proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 11.856.571,00
Cuotas extraordinarias	\$ 203.953,00
Total Intereses Mora	\$ 3.000.178,84
Total a pagar	\$ 15.060.702,84
Abonos	\$ 14.000.000,00
Neto a pagar	\$ 1.060.702,84

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$1.060.702,84, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Ejecutoriado el presente auto, **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor del demandante, PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., con NIT 830010367-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

OFÍCIESE al **Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 72 2019 - 394

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 92 y 93 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 93 reverso y como quiera que la memorialista no imputó en la liquidación del crédito las cuotas pagadas por el demandado, según manifiesta en su escrito, el Despacho considera necesario requerirla para que allegue nuevamente la liquidación del crédito donde refleje la imputación de las cuotas canceladas por el demandado en las fechas establecida, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito donde refleje la imputación de las cuotas canceladas por el demandado en las fechas establecidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado Nº 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 56 2019 - 661

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 26 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 26 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 19 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 44.266.9012,00
Intereses de plazo	\$ 5.058.116,00
Total Interes Mora	\$ 7.645.441,86
Neto a pagar	\$ 56.970.458,86

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$56.970.458,86, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>8 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 28 2018 - 226

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 60 a 69 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 69 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 28 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 1.478.017,00
Intereses de plazo	\$,00
Total Interes Mora	\$ 821645,42
Neto a pagar	\$ 2.299.662,42

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$2.299.662,42, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 54 2018 - 700

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 101 a 103 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 103 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$85.222.738,01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 005

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 39 2008 - 302

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 31 a 33 - C-1) donde se surtió traslado a folio 33 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$14.495.504).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 005

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 34 2017 - 145

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 165 y 166 - C-1) presentada por la parte actora Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, y como quiera que el capital liquidado no corresponde al ordenado en la orden de pago el Despacho denegará aprobar la liquidación del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la liquidación presentada, dado que, el capital liquidado no corresponde al ejecutado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 005

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 16 2014 - 786

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 168 a 170 - C-1) donde se surtió traslado a folio 170 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$46.449.370).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 005

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 16 2014 - 786

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. DAVID MUÑOZ RAMOS (fl. 173_C-1), donde solicita se omita la citación del acreedor hipotecario, FRANCISCO BORJA CHILITO RODRIGUEZ, dado que, dicha medida fue cancelada por el Juzgado 15 Civil Municipal, la cual consta en la anotación 42 del folio de matrícula 50N 1069539.

De la revisión del certificado de tradición y libertad del citado folio de matrícula, se establece que la hipoteca inscrita en la anotación 37 (FRANCISCO BORJA CHILITO RODRIGUEZ), no se encuentra cancelada, pues, a lo que hace referencia el memorialista es a la cancelación del embargo de dicho inmueble, por lo que ha de negarse dicha petición, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que el registro de la hipoteca del citado inmueble (anotación 37), no se encuentra cancelada, por lo que no tiene el efecto jurídico extintivo de la garantía.

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 4 de febrero de 2020 (fl. 79 y 80 - C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 005

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 39 2012 - 1341

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGE, el cual acredita contrato de transacción sujeto a condición de pago, suscrito por las partes, demandada, ESTHER SIMONA BELTRAN LEGUIZAMON, con C.C. 20358122 y el apoderado de la entidad demandante, Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicitan la aprobación del contrato de transacción, que se cancele la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas REL - 715 y se ordene la entrega del mismo.

Revisado el expediente se observa que las partes con anterioridad presentaron contrato de transacción con el mismo fin, y para lo cual con auto del 26 de agosto de 2014, se ordenó la cancelación de la aprehensión del mencionado vehículo y su respectiva entrega, por lo que el Despacho considera necesario requerir a las partes para que se sirvan informar el trámite dado a los oficios 10511 y 10512, que dieron cumplimiento al referido auto, pues los mismos fueron retirados por la demandada el 18 de septiembre de 2014, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las partes para que se sirvan informar el trámite dado a los oficios 10511 y 10512, que dieron cumplimiento al referido auto, pues los mismos fueron retirados por la demandada el 18 de septiembre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 29 2016 - 1262

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. NAHIR LUCIA ZAPATA ARBOLEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo realizado con la demandada, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 18 2016 - 679

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente se accederá a ello, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005
1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 12 2013 - 609

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del pago de la obligación, si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en las excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> de <u>junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 12 2012 - 938

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que de existir dineros se ordene la entrega a favor del demandado, por ser procedente se accederá a ello, en virtud del artículo 461 del Código general del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismo a favor del demandado, OSCAR DE JESUS MONSALVE HERNANDEZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 09 2018 - 254

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, quien tiene facultad de recibir, y donde solicita la terminación del proceso, en cumplimiento del pago total de la obligación y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. _8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 46 2019 - 41

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 72 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 72 reverso, y teniendo en cuenta que la misma se halla ajustada a derecho se le impartirá su aprobación conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de otro lado, solicita la entrega de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación del crédito por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$87.046.360,55).

2.- Ejecutoriado el presente auto **ENTRÉGUENSE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., con NIT. 860003020-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> de <u>junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 42 2015 - 1407

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 44 a 46 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 46 reverso, y teniendo en cuenta que la misma se halla ajustada a derecho se le impartirá su aprobación conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$47.972.706,85).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005</p> <p>1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 14 2019 - 1958

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 49 - C-1) donde se surtido el traslado a folio 50 reverso, y teniendo en cuenta que la misma se halla ajustada a derecho se le impartirá su aprobación conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

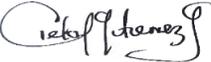
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$8.803.704,16).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005</p> <p>1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 60 2015 - 414

De acuerdo con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 76 - C-1) y surtido el traslado a folio 76 reverso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$227.758.711,15) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. _8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 23 2018 - 748

Al Despacho el poder allegado por el señor, RICARDO REYES MARIN, en calidad de representante legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, quien le confiere poder amplio y suficiente al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien actúa como representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., y este a su vez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en las excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien actúa como representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 2.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 4.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado, ARTURO APARICIO SANCHEZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. _8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 33 2016 - 1463

Al Despacho el escrito allegado por las partes, señores, GABRIEL POVEDA RODRIGUEZ y JUAN GABRIEL POVEDA SUAREZ, en calidad de demandados, el cual se encuentra coadyuvado por el Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en calidad de apoderado de la parte actora, donde solicitan la cancelación de la orden de captura comunicada con oficio 60708 del 8 de octubre de 2019 y se decrete la suspensión del proceso hasta el 30 de agosto de 2020, según al acuerdo extraprocesal que están llevando, por ser procedente, se accede a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la cancelación de la orden de captura del vehículo de placas UUP-079, comunicada con oficio 60708 del 8 de octubre de 2019. **Oficiese en tal sentido.**

2.- DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el día 30 de agosto de 2020., en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 597 y 161 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 08 2018 - 1105

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. DIEGO MORENO CRUZ, donde solicita se realice la liquidación del crédito o en su defecto aprobar la aportada, por lo que el Despacho considera necesario requerir al memorialista, para que allegue la liquidación del crédito, imputando los abonos realizados por el demandado, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que acredite la liquidación del crédito imputando los abonos realizados por el demandado, (art. 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005
1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 - 109

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZON, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago total de la obligación y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 - 308

De acuerdo con la liquidación del crédito (fl. 12 - C-2) allegada por la parte actora Dr. ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, y surtido el traslado a folio 12 reverso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/TE (\$25.725.903) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005</p> <p>1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 10 2015 - 1560

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 103 a 108 - C-1) allegada por la parte actora Dra. MARIA VICTORIA HERRERA NIETO.

Revisada la liquidación del crédito se observa que la misma no fue liquidada desde la última aprobada (fl. 73-C-1), tal como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho requerirá a la memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito conforme a la norma y allegue la certificación donde conste la representación legal de la señora, BERNARDA GUEVARA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que acredite nuevamente la liquidación del crédito en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, así mismo, allegue la certificación donde conste la representación legal de la señora, BERNARDA GUEVARA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. _8
de junio de 2020
Por anotación en estado N° 005

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 70 2019 - 433

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, señor, RICARDO REYES MARIN, quien le otorga facultad de recibir al apoderado YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., quien por intermedio de la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, queda expresamente facultado para recibir, y esta a su vez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que de existir dineros se ordene la entrega a favor del demandado, por lo que por ser procedente se accederá a ello, en virtud del artículo 461 del Código general del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **TÉNGASE** en cuenta la facultad de recibir otorgada a la apoderada de la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.
- 2.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 4.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado, ARTURO APARICIO SANCHEZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 5.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C _8
de junio de 2020

Por anotación en estado N° 005

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 01 2019 - 895

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JORGE AFANADOR SANCHEZ, y el demandado, ANTONIO RUBIANO ANAYA, donde solicitan la terminación del proceso, en virtud del pago total de la obligación, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 36 2019 - 075

Como quiera que las partes dieron cumplimiento al auto anterior, realizando presentación personal al escrito allegado por el demandante, señor, JUAN FERNANDO QUIROGA MATTOS, coadyuvado por la demandada, ODILIA MATOS HURTADO, y el apoderado actor, Dr. LUIS HENRY SILVA RODRIGUEZ, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de la transacción realizada entre las partes, para lo cual acreditan dicha transacción (fl 186 a 190 C-1).

De acuerdo con la petición elevada por las partes, apoyadas en el negocio jurídico de transacción, se DECRETARÁ la terminación del proceso, en consecuencia, de lo pactado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la transacción celebrada por las partes y **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C _8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 03 2017 - 1858

Al Despacho el escrito allegado por las partes, ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, en calidad de representante legal del cesionario y PAOLA MARCELA RIVER GARCIA, en calidad de demandada, donde manifiestan que han celebrado transacción en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, y proponen para el pago total de la obligación la Dación en Pago del vehículo cautelado.

Las partes en su escrito manifiestan transar el proceso haciendo una transacción en dación en pago del vehículo de placas ZYV- 020, y de cómo van a hacer esa dación en pago para ser saldada la deuda y por ella están solicitando la terminación del proceso, por lo que se accederá a la Dación en Pago, respecto al pago del parqueadero deberán asumirlo por partes iguales hasta el momento del retiro del vehículo del parqueadero correspondiente, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la dación en pago celebrado por las partes y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.
- 2.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación como consecuencia de la dación en pago a la que se hizo referencia.
- 3.- ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas ZYV - 020.
- 4.- ORDÉNESE** oficiar al parqueadero Almacenamiento de vehículos Inmovilizados por Embargo LA PRINCIPAL SAS, para que proceda a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

03 2017 - 1858

realizar la entrega del vehículo de placas ZYV – 020, a la sociedad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.

5.- OFÍCIESE por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor del demandante, SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., expídase copia autentica del escrito (fl. 51 y 52 - C-1), así, como de esta providencia.

6.- ORDÉNESE el desglóse, a favor de la parte demandada, de los documentos base del recaudo ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005
1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 60 2017 - 549

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. WILLIAM E. BERMUDEZ GUTIERREZ, donde solicita la terminación del proceso, dado al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes, si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en las excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> de <u>junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 33 2017 - 1500

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 52444962 y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C _8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 67 2019 - 705

De acuerdo con la liquidación del crédito (fl. 44 y 45 - C-1) y surtido el traslado a folio 45 reverso, el Juzgado

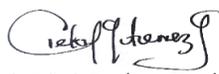
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/TE (\$31.219.150) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005</p> <p>1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 75 2017 - 536

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que de existir dineros se ordene la entrega a favor del demandado, por ser procedente se accederá a ello, en virtud del artículo 461 del Código general del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismo a favor de la demandada, ELIANA PAOLA RODRIGUEZ SAUMET, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 46 2018 - 382

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dra. VIVIANA GARCIA VARGAS, donde solicita la entrega de títulos judiciales consignados como pago de la obligación y la terminación del proceso por pago total de la obligación, si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en las excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL, con NIT 900380728-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C _8
de junio de 2020

Por anotación en estado N° 005

1 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 48 2018 - 662

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que de existir dineros se ordene la entrega a favor del demandado, por ser procedente se accederá a ello, en virtud del artículo 461 del Código general del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismo a favor de la demandada, DORA LIGIA GOMEZ CASTILLO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C _8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 65 2017 - 1034

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Téngase en cuenta los dependientes judiciales relacionados en el escrito obrante a folio 73, para la entrega del desglose, oficios y demanda.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. _8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 04 2018 - 198

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del expediente se observa que la memorialista el 27 de agosto de 2019, radico escrito informando al Despacho sobre la renuncia a las facultades otorgadas en el artículo 658 del Código de Comercio, y como quiera que dicha norma indica "Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder", se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en las excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 79 2016 - 847

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de los demandados Dr. PEDRO JOSE RUIZ CALDERON, donde manifiesta que en virtud a la consignación realizada como pago del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas solicitó la terminación del proceso el día 30 de enero de 2019, y con auto del 19 de febrero de 2019, se requirió a la parte demandante para que se pronunciara sobre la terminación elevada por el demandado, no obstante, se realizó la entrega de dineros a favor del demandante sin que este se pronunciara sobre la petición, por lo que solicita una vez más la terminación del proceso.

Revisado el expediente se observa que a folio 266 de este cuaderno se entregaron los títulos judiciales a favor del demandante por el monto total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y como quiera que se dio cumplimiento a lo manifestado por la parte actora, Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, en sus escritos radicados el 26 y 30 de abril de 2019 (246 y 247), en donde manifestó "se hace necesario para validar con certeza si los dineros consignados cubren el valor adeudado a la obligación y de esta forma dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Honorable Despacho", por lo que el Despacho al observar que la obligación que originó el presente proceso se encuentra saldada, ordenará la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del Código general del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

79 2016 - 847

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

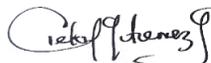
4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005</p> <p>1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 49 2016 - 668

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente se accederá a ello, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C _8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 76 2019 - 1435

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, donde allega liquidación del crédito, y como no se le ha dejado en traslado, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 136 a 139 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 49 2019 - 438

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, donde allega liquidación del crédito, y como no se le ha dejado en traslado, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 36 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 79 2018 - 283

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y como quiera que según el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en las excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales (Covid-19), el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> <u>de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 005 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 10 2018 - 065

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dr. JUAN SEBASTIAN ACEVEDO RIVAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 67 – C-1), y como quiera que acreditó facultad de recibiendo cumplimiento al requerimiento del Despacho, se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. <u>8</u> de <u>junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0051</p> <p>de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 10 2018 - 065

Proceso No. 06 2017 - 1103

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, respecto de la liquidación del crédito (fl. 78 a 80-C-1) y surtido el traslado obrante a folio 80, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$17.712.278,53) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C

8 de junio de 2020

Por anotación en estado N° 0051

de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 80 2018 - 766

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESAMILLA, respecto de la liquidación del crédito (fl. 42-C-1) y surtido el traslado obrante a folio 42, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$26.699.163,86) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 12 pc 2019 - 435

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, respecto de la liquidación del crédito (fl. 70 a 73-C-1) y surtido el traslado obrante a folio 73, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$34.435.227,47) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C
8 de junio de 2020

Por anotación en estado N° 0051

de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 23 2018 - 536

El expediente se encuentra al despacho para resolver la liquidación del crédito presentada por la parte actora, Dra. KANDY LEON RODRIGUEZ.

El Despacho observa que para que tenga lugar la aprobación de la liquidación del crédito, la memorialista deberá certificar las cuotas de administración causadas a partir del mes de abril de 2018 y acreditar la representación de quien las certifica, por lo que se requiere a la memorialista para tal fin, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que certifique las cuotas de administración causadas a partir del mes de abril de 2018 y acreditar la representación de quien las certifica.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 16 pc 2019 - 70

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 150 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 50 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de enero de 2020, en los términos previstos como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 760.797,00
Capitales Adicionados	\$ 21.249.154,00
Total Capital	\$ 22.009.951,00
Total Interés de plazo	\$ 116.951,00
Total Interes Mora	\$ 6.499.306,57
Total a pagar	\$ 28.626.208,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 28.626.208,57

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

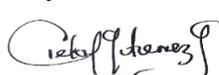
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$28.626.208,57, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 76 2018 - 178

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, respecto de la liquidación del crédito (fl. 84-C-1) y surtido el traslado obrante a folio 84 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$19.665.004,05).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 55 2018 - 088

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. GLORIA YASMINE BRETON MEJIA, respecto de la liquidación del crédito (fl. 103-C-1) donde se surtió el traslado a folio 103 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$115.053.563,01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 08 2017 - 1117

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte demandada (fl 124-C-1), junto con las consignaciones realizando el pago de las liquidaciones del crédito y costas, además solicita la terminación del proceso dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, de otro lado, la parte actora en su escrito manifiesta que a la liquidación de costas se debe actualizar respecto al pago del secuestre más el certificado de tradición.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito allegada y la solicitud de la parte actora, el Despacho procede a verificar si los gastos que menciona la demandante se encuentran acreditados dentro del plenario; por lo que se procederá a actualizar la liquidación de costas en la suma de \$150.000, por concepto de los gastos fijados al secuestre, toda vez, que el monto del certificado de tradición que aduce no fue acreditado.

Además, se observa que con los títulos judiciales consignados para el presente proceso se satisface la liquidación del crédito presentada por la demandada y las costas aprobadas, quedando pendiente el pago de \$150.000, por concepto de gastos fijados al secuestre, a favor del demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

08 2017 - 1117

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.951.436) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- APRUÉBESE la actualización de la liquidación de costas realizada por el Despacho en la suma de \$750.000, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- ENTRÉGUESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, LUZ ARQUIDEA PERILLA RAMIREZ, con C.C. 51.677.027, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Una vez se acredite el pago de la actualización de la liquidación de costas, esto es, la suma de \$150.000, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C
8 de junio de 2020

Por anotación en estado N° 0051

de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 04 2017 - 1055

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dra. ESMERALDA ABONDANO LEON, respecto de la liquidación del crédito (fl. 41-C-1) donde se surtió el traslado a folio 41 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.200.567).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 45 2012 - 1281

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 71 a 76 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 76 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de enero de 2020, en los términos previstos como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 1.800.000,00
Total Interes Mora	\$ 3.521.877,01
Total a pagar	\$ 5.321.877,01
- Abonos	\$ 200.000,00
Neto a pagar	\$ 5.121.877,01

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$5.121.877,01, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado Nº 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 - 087

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, respecto de la liquidación del crédito (fl. 54 a 58-C-1) donde se surtió el traslado a folio 58 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$97.760.885,15).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 26 2015 - 788

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dra. JOHANA PATRICIA VARGAS CARO, respecto de la liquidación del crédito (fl. 68 a 70-C-1) donde se surtió el traslado a folio 70 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.775.959).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 57 2007 - 1288

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. JUAN CARLOS SEPULVEDA (fl. 369 a 372) donde se surtió el traslado a folio 372 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de diciembre de 2019, en los términos previstos como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

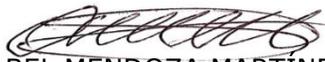
Capital	\$ 75.650,45
Capitales Adicionados	\$ 30.059.182,52
Total Capital	\$ 30.134.832,97
Total Interés de plazo	\$ 2.071.830,56
Total Interes Mora	\$ 96.809.675,49
Total a pagar	\$ 129.016.339,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 129.016.339,02

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

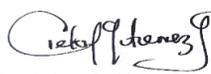
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$129.016.339,02, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 63 2019 - 1186

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dr. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, respecto de la liquidación del crédito (fl. 27 y 28-C-1), donde se surtió el traslado a folio 28 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.514.437,02).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 86 2017 - 214

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO (fl. 46- C-1), donde se surtió el traslado a folio 46 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de diciembre de 2019, en los términos previstos como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 24.982.696,00
Total Interes Mora	\$ 18.576.224,97
Total a pagar	\$ 43.558.920,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 43.558.920,97

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$43.558.920,97, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 49 2016 - 350

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ (fl. 51-C-1), donde se surtió el traslado a folio 51 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de enero de 2020, en los términos previstos como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.231.490,00
Total Interes Mora	\$ 4.428.273,62
Total a pagar	\$ 8.659.763,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.659.763,62

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$8.659.763,62, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

Proceso No. 11 2018 - 267

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA, respecto de la liquidación del crédito (fl. 62 y 63-C-1) donde se surtió el traslado obrante a folio 63 reverso, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$23.623.100).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 8 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0051 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 719 2018 062

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 55 C-1) y surtido el traslado a folio 55 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (**\$14.054.317,47**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 42 2019 756

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, respecto de la liquidación del crédito; pese a que la misma no fue objetada (fl. 23 C1), procederá el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de Enero del 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 36.693.716,00
Total Capital	\$ 36.693.716,00
Total Interes Mora	\$ 8.572.022,96
Neto a pagar	\$ 45.265.738,96

En consecuencia, Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

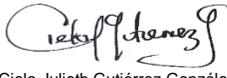
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 22 2019 250

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 53 C-1) y surtido el traslado a folio 53 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

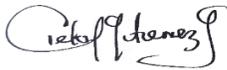
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (**\$75.456.564,56**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 84 2017 368

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 74 y 75 C-1) y surtido el traslado a folio 75 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

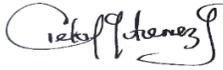
APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (**\$14.677.418.00**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 34 2019 106

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 44 C-1) y surtido el traslado a folio 44 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

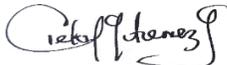
APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (**\$69.936.651,83.oo**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 25 2017 1162

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 43 C-1) y surtido el traslado a folio 43 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

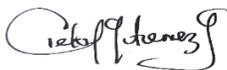
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/TE (**\$12.747.149,28**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 19 2018 445

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada del demandante, Dra. JUDITTH YANET RODRIGUEZ BELTRÁN, y de otro lado, presenta actualización de la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordenará la entrega de títulos y respecto de la liquidación del crédito; pese a que la misma no fue objetada, procederá el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la última aprobada con auto de 23 de Enero de 2020 hasta 6 de Marzo del 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$2.304.000,00
Intereses de mora anteriores y actuales	
Hasta el 06/03/2020	<u>\$1.729.789,55</u>
Neto a pagar	\$4.033.789,55

En consecuencia, Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-ENTRÉGUESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, Sr. CARLOS MAURICIO PORRAS TIBATÁ, con CC. No. 79.624.642, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

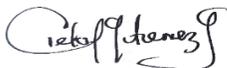
3.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 49 2017 711

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 124 C-1) y surtido el traslado a folio 124 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

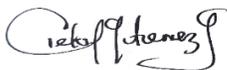
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTE MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (**\$20.023.576,53**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 70 2018 420

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LUZ DARY MARTINEZ PARRA, en donde allega liquidación del crédito, y además solicita que se liquiden nuevamente las agencias en derecho.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 54 a 57 C-1), no fue objetada, y surtido el traslado a folio 57 reverso, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto de honorarios de abogado (\$22.975.393.00), que no corresponde a la liquidación del crédito; entonces, procederá el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 18 de Febrero del 2019.

Respecto de solicitud actualizar la liquidación de las agencias en derecho, el Despacho considera necesario negar por improcedente dicha petición, en razón, a que el monto de las agencias en derecho ya fueron señaladas y aprobadas dentro del presente asunto, en tanto el pago de honorarios de abogados es una carga imputable al demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 60.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 33.099.481,22
Neto a pagar	\$ 93.099.481,22

En consecuencia, Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE por improcedente la petición de liquidar nuevamente las agencias en derecho hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído (Artículo 366 del Código General del proceso).

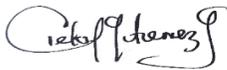
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 04 2019 192

Como quiera que en la liquidación del crédito presentada por la parte actora, Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE (fl. 53 C-1), no se discriminaron las facturas decretadas en el mandamiento de pago y tampoco se especifica los respectivos intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el periodo liquidado; el Despacho considera necesario abstenerse de aprobar la liquidación del crédito, por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

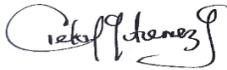
DENIÉGUESE la aprobación la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, como quiera que la misma no cumple con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 63 2019 50

De acuerdo con la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 40 C-1) y surtido el traslado a folio 40 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

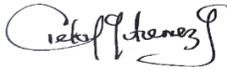
APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (**\$11.728.981,38.oo**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 62 2017 107

De acuerdo con la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 68 y 69 C-1) y surtido el traslado a folio 69 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

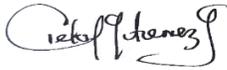
APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/TE (**\$4.389.819.00**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 62 2009 1093

De acuerdo con la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 57 a 60 C-1) y surtido el traslado a folio 60 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia; y de otro lado, solicita la entrega de títulos; y, en vista del informe dado por la Oficina de Apoyo (Fl. 61 C1) en el que se expresa que hay 14 títulos pagados y ninguno constituido para el presente proceso, El Despacho negará la solicitud, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

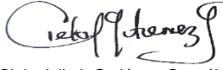
1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/TE (**\$15.126.303.00**) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE la solicitud de entrega de títulos judiciales hecha por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 39 2015 1621

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. EDITH PUENTES SERRANO, en donde allega liquidación del crédito.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 28 C-3), y surtido el traslado a folio 28 reverso, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido de la liquidación de costas y gastos del proceso (\$754.280.00) que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito es la suma de **\$11.385.223.00**, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación del crédito modificada, por el Despacho por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/TE **\$11.385.223.00**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 38 2019 – 46

De acuerdo con las liquidaciones de créditos allegadas por las partes (fl. 110 a 112 y 115 a 117 C-1) y surtido el traslado a folio 117 reverso; revisadas cuidadosamente las liquidaciones de las partes, se observa que está ajustada a derecho, por tanto se procederá a impartir aprobación, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

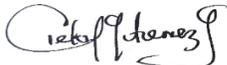
APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$74.234.281,79).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 70 2016 112

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en el cual solicita impulso procesal respecto de la liquidación del crédito aportada el 5 de Febrero de 2019, revisado el expediente se observa que el memorialista no ha dado cumplimiento al auto de fecha 15 de Marzo de 2019 folio 114 del cuaderno principal, por tal motivo se le requerirá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

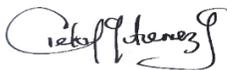
REQUIÉRASE al memorialista a dar cumplimiento al auto de fecha 15 de Marzo de 2019 folio 114 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 09 2005 1261

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, Dra. OLGA GUZMÁN MANJARRES, la cual solicita la actualización de la liquidación del crédito, se le requerirá para que actualice la liquidación del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

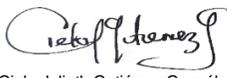
REQUIÉRASE a la parte demandada para que actualice la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 73 2018 735

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, respecto de las liquidaciones de créditos allegadas por las partes, (fl 57 a 59 C1), y surtido el traslado a folio 60 reverso, como presentan discrepancias; procederá el Despacho a modificarlas para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de Enero del 2020, en los términos previstos como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

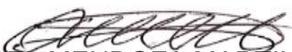
Total capital	\$3.872.000,00
Intereses de mora	\$4.511.828,21
Neto a pagar	\$8.383.828,21

En consecuencia, Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

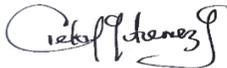
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, por la suma de **\$8.383.828,21**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

nsp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2020

Proceso No. 68 2013 1575 Acumulada

Al Despacho el escrito allegado por la parte demandada, Sr. AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, el cual presenta la liquidación del crédito y de otro lado la parte actora Dr. RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, solicita entrega de títulos.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se observa que la parte pasiva consignó el 24 de Septiembre de 2019 un título judicial por valor de \$2.671.174.02, otro título judicial consignado 31 de Octubre de 2019, por la suma de \$328.850.00, y otro título consignado el 4 de Febrero de 2020, por valor de \$792.800.00, los cuales no han sido entregados a favor del demandante.

Se observa que en la liquidación del crédito aprobada se liquidó hasta el 7 de Febrero de 2017, arrojando un monto por \$3.527.744.00, posteriormente la parte demandada interpuso un recurso de nulidad el cual le fue desfavorable mediante el auto del 7 de Julio del 2017, pero en dicho auto se modificó el valor liquidado de las costas de primera instancia, quedando éste por un valor de \$2.000.000.00.

Por lo que el Despacho considera necesario realizar la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, esto con el fin de verificar si con la relación de dichos dineros se satisface la obligación adquirida por la demandada.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 3.000.000,00
Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 588.893,39
Total a pagar	\$ 3.588.893,39
- Abonos	\$ 3.792.800,00
Saldo devolver al deudor	\$ 203.906,61

Un vez hecha la liquidación e imputando los pagos realizado por la parte pasiva se puede observar que queda totalmente satisfecha la obligación, **(liquidación del crédito \$3.588.893,39.oo y costas aprobadas \$200.000.00)**, en consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por haberse satisfecho el pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P.), y además, se ordenará la entrega de los títulos judiciales que reposan para el presente proceso en favor de la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS M/TE (**\$3.588.893,39.oo**) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, Dr. RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, con C.C. 79.410.804, quien tiene facultad de recibir y cobrar (fl. 22 C-1), por la suma de \$3.788.893,39 por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

4.- Los títulos judiciales sobrantes **ENTRÉGUESE** a favor del demandado, PROENZA S.A., con NIT. 860.533.414-3, luego de la entrega a la demandante.

Prevéngase la existencia de embargo de remanentes, previa entrega de dineros.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo

5.-ORDÉNESE la entrega del oficio de desembargo a la parte demandante para su respectivo trámite. **Oficiese en tal sentido.**

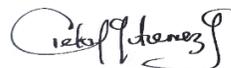
6.-Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Junio de 2020
Por anotación en estado Nº 51 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario